

100

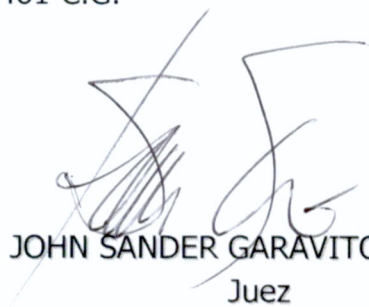
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01701

La documentación allegada con el mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado incorpórese al expediente y téngase en cuenta oportunamente.

En aras de resolver lo pedido, se insta a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, dé cumplimiento a lo requerido en los autos precedentes, esto es, acredite la facultad para solicitar la terminación del proceso, pues en el numeral 10 de la Escritura Pública No. 596 de 21 de marzo de 2019 de la Notaría 18 de Bogotá, D.C., se faculta para pedir la terminación de procesos judiciales pero no se otorga la facultad expresa de recibir (inc. 1, art. 461 C.G.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

M.R.

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-96 de 16 de junio de 2021.